SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 0319-2022-SCIV-00122, dictada en fecha 8 de noviembre de 2022, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA: **A)** El recurso de apelación principal interpuesto mediante el Acto No. 748/2022, de fecha tres (03) del mes junio del año dos mil veintidós (2022), del ministerial* [redacted]*, Alguacil de Estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, actuando a requerimiento de las señoras* [redacted] *Y* [redacted]*, quienes tiene como abogado constituido y apoderado especial al DR.* [redacted]*, abogado de los tribunal de la república (sic), con estudio profesional abierto en común en la casa núm. 26 de la calle Dr. Cabral, de esta ciudad de San Juan de la Maguana, provincia San Juan; y **B)** El recurso de apelación incidental interpuesto mediante el Acto No. 584/2022, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), del ministerial* [redacted]*, Alguacil de Estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, actuando a requerimiento de NADINE* [redacted] *Y* [redacted]*, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial (sic) a la Licda.* [redacted]*, abogada de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Calle (sic) Tetelo Vargas No. 19, apartamento 301, Torre Milano I, Ensanche Naco, Santo Domingo de*

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

> *Guzmán, Distrito Nacional, y ad-hoc en la casa núm. 3 de la [redacted] de la Maguana, provincia San Juan, en contra de la Sentencia civil núm. 0322-2022-SCIV-00197, de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pronunciada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana; en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes y con sus consecuencias jurídicas la sentencia objeto de recurso, por las razones expuestas. SEGUNDO: Compensa pura y simplemente las costas civiles del procedimiento, por haber sucumbidos ambas partes en algunos puntos de sus conclusiones.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 22 de diciembre de 2022; **b)** el acto núm. 183/23, diligenciado en fecha 23 de enero de 2023, respectivamente instrumentados por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa de la parte recurrida, depositado en fecha 15 de marzo de 2023; **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 215/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted].

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted], y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el presente litigio se originó con la demanda en partición de bienes sucesorios interpuesta por [redacted], viuda de Valenzuela, [redacted] y [redacted], contra [redacted], Yaira [redacted], Yormhan Antonio, [redacted], Antonia Elianet [redacted] y [redacted]. La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, apoderada del caso, dictó la sentencia núm. 322-12-00286, de fecha 18 de septiembre

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

de 2013, mediante la cual: *i)* reconoció a [redacted], viuda de Valenzuela, como propietaria del 50 % de los bienes relictos de [redacted]; *ii)* ordenó la partición del restante 50 % a favor de sus descendientes: [redacted], y los herederos del fallecido [redacted], representados por Yaira Antonia, Yormhan Antonio, [redacted] y Antonia Elianet [redacted]; *iii)* designó al agrimensor [redacted], como perito para examinar la masa a partir y, a [redacted], para la liquidación y rendición de cuentas; *iv)* se auto designó como juez comisionado para presidir las operaciones de partición y liquidación.

2) De la decisión impugnada y de los documentos a los que esta hace referencia, se desprende, además, lo siguiente: **b)** que la referida decisión fue recurrida por los demandados originales. La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana dictó la sentencia núm. 319-2014-00027, de fecha 7 de abril de 2014, que acogió los recursos y anuló tanto el reconocimiento de propiedad del 50 % a favor de [redacted] como

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

el pronunciamiento sobre las costas; **c)** esta última sentencia adquirió la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, tras ser confirmado su contenido mediante la sentencia núm. 36, de fecha 31 de enero de 2019, dictada por esta Primera Sala, que rechazó el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted]; **d)** posteriormente, las mismas partes interpusieron nueva demanda en solicitud de ejecución de bienes contra [redacted], [redacted] y [redacted]. La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, dictó la sentencia núm. 0322-2022-SCIV-00197, de fecha 30 de mayo de 2022, en la cual reconoció a [redacted], viuda de Valenzuela en su condición de concubina desde 1952 y esposa desde 2006, como copropietaria del 50 % de los bienes adquiridos durante la unión con el fenecido, entre otros aspectos.

3) Finalmente, del fallo ahora impugnado se establece que: **e)** la indicada sentencia fue recurrida de manera principal por las actuales recurrentes y de manera incidental por [redacted] y [redacted], en calidad de sucesoras de su madre, [redacted]

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

Villegas. Ambas acciones recursivas perseguían la revocación total del fallo, pero fueron rechazadas por la corte *a qua*, que confirmó en todas sus partes la sentencia apelada.

4) Antes de continuar con el análisis de este recurso de casación, resulta necesario precisar que en el memorial de defensa figuran como partes recurridas [redacted], [redacted] y [redacted], viuda de Valenzuela. Al respecto, esta Primera Sala constata que, conforme se indica en el memorial de casación, las recurrentes identificaron como recurridas a dichas personas, señalando además que [redacted], viuda de Valenzuela, habría fallecido. Sin embargo, en el expediente no consta ningún documento que acredite dicha afirmación, pues no se ha aportado el acta de defunción correspondiente.

5) Por otro lado, el Auto núm. 5581, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en fecha 22 de diciembre de 2022, únicamente autorizó el emplazamiento de [redacted] y [redacted], lo cual dio lugar al acto de emplazamiento núm. 183/23, diligenciado en fecha 23 de enero de 2023. Dicho acto confirma que solo estas dos personas fueron efectivamente emplazadas.

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

6) En consecuencia, dado que, en primer lugar, no se ha demostrado el fallecimiento de [redacted], viuda de Valenzuela y, en segundo lugar, que su emplazamiento no fue autorizado ni practicado, esta no será considerada como parte recurrida en el presente recurso. Por tanto, el mismo será conocido únicamente respecto de [redacted] y [redacted], quienes sí ostentan formalmente dicha calidad en este proceso.

7) Procede valorar en primer orden como cuestión perentoria si en la contestación que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad y si se han respetado las garantías constitucionales otorgadas a las partes, cuyo control oficioso prevé la ley.

8) Conforme a la jurisprudencia constante de esta jurisdicción, si bien es una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo, dicha regla se exceptúa si el objeto del litigio es indivisible, en cuyo caso, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la caducidad en que hubiesen incurrido, pero, en la situación procesal inversa, esto es, cuando es el recurrente quien ha emplazado

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, su recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada o recurrida no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas, cuando esta no es formalmente impugnada[1].

9) En ese sentido, también ha sido juzgado que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso, voluntario o forzosamente[2].

10) De acuerdo con el criterio [redacted], el incumplimiento de la regla procesal que exige el emplazamiento a todas las partes en litis en cualquier instancia relativa a un litigio de objeto indivisible constituye un presupuesto procesal de admisibilidad sujeto a control oficioso[3].

[1] SCJ-PS-25-0800, 30 de abril de 2025, Boletín judicial inédito.
[2] Ibidem.
[3] Ibidem.

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

11) Conforme se advierte del presente expediente, la parte recurrente pretende la casación total del fallo censurado, que rechazó los recursos de apelación interpuestos, de manera principal por [redacted] y [redacted] y, de forma incidental por [redacted] y [redacted], en calidad de sucesoras de su madre, [redacted]. Ambas acciones recursivas perseguían la revocación total de la decisión núm. 0322-2022-SCIV-00197, dictada en fecha 30 de mayo de 2022 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, que, entre otros asuntos, reconoció a [redacted], viuda de Valenzuela, en su condición de concubina desde 1952 y esposa desde 2006, como copropietaria del 50 % de los bienes adquiridos durante la unión con el finado [redacted].

12) Lo anterior evidencia, que en la contestación que nos ocupa se advierten los presupuestos de indivisibilidad antes indicados, puesto que la parte recurrente únicamente emplazó a las señoras [redacted] y [redacted], sin poner en causa a [redacted], viuda de Valenzuela, no obstante esta haber sido beneficiada de la decisión ahora impugnada,

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

pues fue reconocida -como se indicó en el párrafo anterior- como copropietaria del 50% de los bienes adquiridos durante la unión con el fenecido [redacted], lo cual implica que la ponderación de esta vía recursiva sin ella haber sido emplazada, pudiere gravitar negativamente sobre sus intereses como parte gananciosa.

13) En virtud del carácter indivisible del objeto litigioso, los recurrentes tienen que emplazar a todas las partes del proceso y contra las cuales concluyó en su perjuicio; que, en ese sentido, la parte que ejerce un recurso de apelación, tercería o casación, debe llamar a todos los instanciados –producto de la indivisibilidad–, de lo contrario, su pretensión en tanto dirigida parcialmente contra algunas de estas partes y contenida en la vía de recurso, estará afectada de un fin de inadmisión.

14) En tal sentido, se impone declarar inadmisible el presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible y de orden público, mediante este medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho, en consecuencia, no procede estatuir sobre el medio incidental presentado por la parte recurrida, ni sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

15) Cuando el asunto fuere resuelto por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, las costas podrán ser compensadas, al tenor del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, en ese sentido se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 2, 5, 6, 11 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, sobre Uso de Medios Digitales del Poder Judicial; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 0319-2022-SCIV-00122, dictada en fecha 8 de noviembre de 2022,

SCJ-PS-25-1364
Exp. núm. 0322-12-00286 (2022-R0162217)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Solicitud de ejecución de bienes referente a sentencia que decide demanda en partición
Decisión: INADMISIBLE por indivisible (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*